

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Ulloa Valle, Diciembre primero (01) del año dos mil veinte (2020)**  
**Proceso de Pertenencia**  
**Rad. 768454089001-2019-00107-00**  
**Auto Interlocutorio No. 329**

Mediante auto 263 del 21 de octubre de 2020, emitido dentro del juicio Verbal Especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble, al que alude la ley 1561 de 2012, tramitado por Blanca Rosa Uribe de Villada, este despacho con miras a establecer el vínculo parental entre Cleotilde Acosta y Luis Albeiro Rivera Castellanos, requirió a la parte demandante para que aportara el registro civil de nacimiento de este, así como el certificado de defunción del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, al tiempo que se le instó para que estableciera qué otros herederos determinados deben ser vinculados e individualizarlos para integrar el contradictorio por pasiva.

En atención a lo anterior, la parte actora allega Registro Civil de Nacimiento de LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, expedido en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Filandia y Registro Civil de Defunción de Miguel Ángel Rivera Acosta, fallecido el 18 de agosto de 1967, expedido por el Registrador Municipal de Ulloa Valle, adicionalmente indica que desconoce otros herederos que se puedan vincular, pues considera han transcurrido muchos años para evidenciar vínculos de parentesco con la demandada.

De la documental allegada se observa como el registro civil de nacimiento del señor Luis Albeiro Rivera Castellanos, plasma claramente que nació el 21 de mayo de 1966, hijo legítimo de Miguel Ángel Rivera y Margarita Castellanos y como abuelos paternos figuran José A Rivera y María Cleotilde Acosta; entre tanto, el Registro Civil de Defunción de Miguel Ángel Rivera Acosta, da cuenta que era hijo de Antonio Rivera y Cleotilde Acosta, concluyéndose sin necesidad de mucho esfuerzo que el señor Miguel Ángel Rivera Acosta, sería heredero determinado de la señora Cleotilde Acosta, empero como falleció mucho tiempo antes de presentada la demanda, esta debió dirigirse contra sus herederos determinados en este caso el señor LUIS ALBEIRO RIVERA CASTELLANOS, y demás indeterminados.

Así pues, se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con el señor Luis Albeiro Rivera Castellanos, en su calidad de heredero determinado del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, tomando en cuenta el Registro Civil de Nacimiento del primero y el de Defunción del segundo, allegados por la parte demandante, pues considera el despacho que le asiste a aquél el derecho de acudir a este juicio en calidad de heredero determinado del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, en virtud de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no obstante la parte demandante ha indicado que desconoce otros herederos que se puedan vincular, toda vez que han transcurrido muchos años para evidenciar vínculos de parentesco con la demandada Cleotilde Acosta, el despacho considera conveniente de cara a evitar futuras nulidades y proteger las garantías constitucionales al debido proceso y al derecho a la defensa de quienes pudieren ser vinculados al proceso, instar al señor Luis Albeiro Rivera Castellanos, para que en caso de que su deseo sea pronunciarse sobre este asunto, indique si existen o no más herederos determinados de su progenitor, el señor Miguel Ángel Rivera Acosta o de su abuela paterna, la señora Cleotilde Acosta, con el fin de efectuar su respectiva citación,

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

mencionando igualmente su dirección o lugar donde puedan recibir notificaciones judiciales, a fin de lograr la vinculación de todas y cada una de la personas que pudieran interés en los resultados de este proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ordena integrar el contradictorio por pasiva con el señor **Luis Albeiro Rivera Castellanos**, en su calidad de heredero determinado del señor Miguel Ángel Rivera Acosta, conforme lo anotado en la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor Luis Albeiro Rivera Castellanos, el contenido de este auto, junto con el admisorio de la demanda, el libelo y sus anexos, en los términos de los artículos 291 y ss del Código General del Proceso si el demandante conoce la dirección física del vinculado o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si lo que pretende es hacer la notificación a su correo electrónico, y se le correrá traslado por el termino de veinte (20) días, con el fin de que conteste la demanda, proponga excepciones y allegue o solicite las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369, 91 del C.G.P.).

**TERCERO:** Se insta al señor Luis Albeiro Rivera Castellanos, para que en caso de pronunciarse sobre el presente asunto, informe al despacho si existen o no más herederos determinados del señor Miguel Ángel Rivera Acosta (q.e.p.d.), o de la señora Cleotilde Acosta, con el fin de efectuar su respectiva citación, indicando igualmente el conocimiento de su dirección o lugar donde puedan recibir notificaciones judiciales, a fin de lograr la vinculación de todos y cada una de las personas que pudieran tener interés en los resultados de este proceso.

**CUARTO.** Surtida la notificación y vencido el término del traslado, volverá el expediente al despacho, para resolver el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Firmado Por:**

**ANA MILENA OROZCO ALVAREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ULLOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**1d5dd81a3b303fcd60c56dc43b9b13e40bca1249d6eba43ce0a57118786d5  
ef5**

Documento generado en 01/12/2020 09:13:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**